



San Andrés, Isla, Seis (06) de Octubre de Dos Mil Veinte (2020).

Referencia	Verbal de Pertenencia
Radicado	88001-4003-002-2018-00037-00.
Demandante	Santiago Manjares Díaz.
Demandados	Saldarriaga Franco, Safra S.A.S. y Personas Indeterminadas
Auto Interlocutorio No.	0353-20

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado en lo que en él se expone, siguiendo las directrices sentadas en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial de la sociedad demandante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas reúne los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por otro lado, en cuanto a la solicitud allegada por el Doctor JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS, quien actúa como apoderado judicial de la Sociedad demandada según consta en el poder anexo al expediente, visto a folio (32 a 35) del expediente, solicitando la suspensión de manera inmediata el trámite que se adelanta en el proceso que concita la atención del despacho, basando su petitum en un objeto ilícito, según su manifestar, el proceso va en contravía a los lineamientos del fallo de tutela Radicado bajo el No. 88001-2333-000-2014-00047-00, óbice por el cual, con fundamento en lo rituado en el Artículo 161 del C.G.P., el Despacho denegará por improcedente la solicitud de suspensión elevada por el apoderado judicial de la sociedad demandada, por no cumplir con los fundamentos facticos.

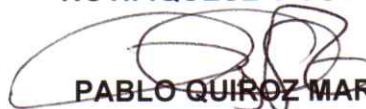
En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Reconózcase al Doctor **JUAN FERNANDO CHAVERRA PALACIOS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.735.411 expedida en Medellín y portador de la Tarjeta Profesional No. 146.178 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderado judicial de la Sociedad **SALDARRIAGA FRANCO SAFRANCO, SAFRA S.A.S.**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEGUNDO: Niéguese la solicitud de suspensión del proceso incoado por el apoderado judicial de la Sociedad **SALDARRIEGA FRANCO, SAFRA S.A.S.**, por improcedente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ